



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 450-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 20 de marzo del 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

Documento Simple N° 2130792025 de 10 de marzo del 2025, presentado por **BERTHA QUISPE ARCOS** identificado DNI N° 41040506, señalando domicilio legal **JR. CERRO PRIETO MZ. K LT. 15 URB. SAN IGNACIO DE MONTEERRICO, SANTIAGO DE SURCO** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de **PARALIZACIÓN**, contenida en el **Acta de Fiscalización N° 157-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS y Papeleta de Infracción N° 153-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS**, de fecha 10 de marzo del 2025 que ordena adoptar la medida cautelar de **PARALIZACIÓN** a la obra ubicada en **JR. CERRO PRIETO MZ. K LT. 15 URB. SAN IGNACIO DE MONTEERRICO, SANTIAGO DE SURCO, SANTIAGO DE SURCO**, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RSA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°701-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de **medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.**

Al respecto de ello, el artículo 42° inciso g) establece que la Paralización de Obra consiste en la suspensión inmediata de las labores en una construcción por no contar con licencia de edificación, por incumplimiento de las observaciones de la verificación técnica o control urbano, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia, o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto, se procederá a elaborar el Acta de Fiscalización correspondiente donde se consignará la ejecución de la medida, generándose el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al propietario del predio o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, otro quedará en custodia del Órgano Instructor y uno en el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el funcionario correspondiente realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal. Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal procederá a colocar el cartel, el mismo que dispondrá la medida y el sustento de la misma. Asimismo, a fin de realizar y hacer efectiva esta medida, se podrá emplear cualquier medio, tal como la disposición de personal, la colocación de obstáculos, muros, que impidan la ejecución de trabajos de construcción o actividades afines, entre otros.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : ykiRDP

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, mediante **Acta de Fiscalización N° 157-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS**, de fecha 10 de marzo del 2025, se resuelve ordenar como medida provisional la **PARALIZACIÓN** de la obra ejecutada en la **JR. CERRO PRIETO MZ. K LT. 15 URB. SAN IGNACIO DE MONTEERRICO, SANTIAGO DE SURCO, SANTIAGO DE SURCO**, debido a que con fecha 10.03.2025 se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los titulares del predio ubicado en la direccion previamente mencionada por el tipo infractor contenido en el codigo G-073 "Por no colocar el cartel informativo de las condiciones y características de la obra de edificacion conla informacion segun el lineamiento establecido" y por el codigo G-009 "Por no acatar la orden municipal de Paralización de Obra, sin perjuicio de inciar una denuncia penal".

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, en atención a las solicitudes de levantamiento de medida provisional de paralización presentadas por **BERTHA QUISPE ARCOS**, el personal técnico de Control Urbano de esta UNIDAD, ha elaborado el Informe N° 164-2025-AAOP-SGFC-A-GSEGC-MSS-SGFC-A-GSEGC-MSS, a través del cual detalle siguiente:

- De acuerdo a la inspeccion ocular realizada el dia 13.03.2025 se constato que se ha cumplido con colocar el cartel informativo de obra en la fachada del predio
- Sin embargo mediante memorandum N° 210-2025-SGLH-GDU-MSS se comunica al presente despacho que el ingeniero Segundo Tarrillo Olivera con CIP N° 204722 realizo la inspeccion de obra correspondiente del expediente N° 102745-2025 el cual menciona que la obra no se esta ejecutando de acuerdo a los planos aprobados, razon por la cual se dio inicio a un nuevo procedimiento administrativo sancionador por la deteccion del codigo de infraccion G-010 "Por efectuar variaciones sustanciales al proyecto aprobado y/o especialidades tecnicas sin licencia de edificacion" con una medida correctiva de PARALIZACION DE OBRA impuesta mediante la Papeleta de Infracción N° 003202-2025-PI, la cual a la fecha se encuentra vigente.
- Que, si bien es cierto que se ha cumplido con subsanar la conducta por la deteccion del codigo de la infraccion G-073 la obra debera cumplir con la medida correctiva de Paralización de Obra en merito de la documentacion emitida por la Subgerencia de Licencias y Habilitacion mediante Memorandum N° 210-2025-SGLH-GDU-MSS e informe de control de obra N° 055-2025-SRTO respectivamente y al encontrarse vigente la medida provisional de paralización impuesta mediante Papeleta de Infracción N° 003202-2025-PI.
- En ese sentido la solicitud de Levantamiento de Medida Provisional de Paralización de Obra no estaría cumpliendo con los requisitos para el Levantamiento de la Medidas Provisionales establecidos en la Ordenanza N° 701-MSS.

Que, de conformidad con lo antes señalado, no es posible el levantamiento de la medida provisional en tanto se encuentra vigente la paralización impuesta mediante Papeleta de Infracción N° 003202-2025-PI. En consecuencia, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **PARALIZACIÓN DE OBRA**.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : ykIRDP

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **BERTHA QUISPE ARCOS** identificado con **DNI N° 41040506**, dispuesto en el **Acta de Fiscalización N.º 157-2025-SGFCA-GSEGC-MSS y Papeleta de Infracción N° 153-2025-SGFCA-GSEGC-MSS**, mediante la cual se ordenó la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicada en **JR. CERRO PRIETO MZ. K LT. 15 URB. SAN IGNACIO DE MONTEERRICO, SANTIAGO DE SURCO, SANTIAGO DE SURCO**.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a **BERTHA QUISPE ARCOS** identificado con **DNI N° 41040506**, con domicilio procesal en **JR. CERRO PRIETO MZ. K LT. 15 URB. SAN IGNACIO DE MONTEERRICO, SANTIAGO DE SURCO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente:
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad De Santiago De Surco

Señor (a) (es) : **BERTHA QUISPE ARCOS**
Domicilio : **JR. CERRO PRIETO MZ. K LT. 15 URB. SAN IGNACIO DE MONTEERRICO, SANTIAGO DE SURCO**
RARC/hala



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : ykiRDP

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe